



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA N. - 784

QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

EMCOMEDICAL ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL CIA LTDA

OTORGAN

DAVID ALBERTO ALEMÁN QUIMBIULCO

EDY FRANKLIN ALEMÁN QUIMBIULCO

CUANTIA: USD 400,00

COPIAS

la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de enero del dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón doctora Mariela Pozo Acosta, Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: David Alberto Alemán Quimbiulco, ecuatoriano, soletero; Edy Franklin Alemán Quimbiulco, Ecuatoriano, soltero; todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí la Notaria se agrega.- Advertido que fue el

1 compareciente por mi la Notaria de los efectos y resultados de
2 esta escritura, así como examinamos que fue en forma aislada y
3 separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
4 coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción y me
5 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me
6 entregan cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el
7 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar
8 una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura
9 pública, los señores: David Alberto Alemán Quimbiulco,
10 ecuatoriano, soletero; Edy Franklin Alemán Quimbiulco,
11 Ecuatoriano, soltero; todos los comparecientes están domiciliados
12 en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y capaces para
13 contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y
14 voluntariamente, unen su capital constituyendo una sociedad de
15 responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más
16 adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al
17 siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
18 LIMITADA EMCOMEDICAL ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL CIA LTDA.
19 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se
20 denominará EMCOMEDICAL ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL CIA LTDA. y
21 durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su
22 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
23 prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse
24 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
25 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO:
26 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
27 ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito,
28 Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias
29 en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del

Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será el de: a). El desarrollo, manejo, administración y comercialización de todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios de reparación de equipos médicos especializados en todas las ramas afines de la medicina humana; b) La representación, importación y exportación comercialización compra y venta de insumos, productos, maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. c) La venta al por menor de sistemas informáticos d) Análisis, diseño y programación de sistemas informáticos. e) La compra y venta de equipos electrónicos industriales, incluyendo partes y piezas, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos industriales. f) La representación, importación y exportación comercialización compra y venta de productos o artículos para uso médico o quirúrgico. g) La representación, importación y exportación comercialización compra y venta de ventiladores industriales o de maquinaria o equipos médicos h) Prestar servicios de mantenimiento en: aparatos eléctricos de diagnóstico aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos utilizados en medicina, cirugías, odontología o veterinaria; esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio, aparatos de mecanoterapia; aparatos de masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozono terapia; oxigenoterapia, aerosol terapia, respiración artificial u otros aparatos respiratorios terapéuticos, mascarar de gas, mobiliario de medicina, odontología, cirugía o veterinaria, sillones de peluquería y asientos similares con movimientos de rotación y de inclinación y elevación; microscopios y difractografos, maquinarias de medición, verificación o ensayo;

1 sistemas automáticos de procesos industriales; servicios de
2 reparación de instrumentos médicos de precisión e instrumentos
3 ópticos, servicios de instalación de instrumentos médicos, de
4 precisión y ópticos profesionales. Por sí mismo, prestará
5 cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e
6 intervendrá como socia o accionista en la constitución, formación
7 o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de
8 fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones,
9 consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que
10 tengan relación con el objeto social de la compañía. En general la
11 Compañía podrá intervenir en todo acato o contrato civil o
12 mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto
13 social. La compañía no realizará actos propios del Sistema
14 Financiero, ni del Mercado de Valores. ARTICULO CUARTO: MEDIOS
15 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para dar cumplimiento a
16 este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de
17 actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo,
18 podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con
19 personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el
20 cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda
21 clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o
22 transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá
23 inclusive comprar, vender, administrar otras empresas similares.
24 La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá
25 comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados,
26 en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y
27 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean
28 necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad
29 de acogerse a las protecciones legales aplicables a las

actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, y otras similares que le permitan cumplir con su



objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con

un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación,

franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad

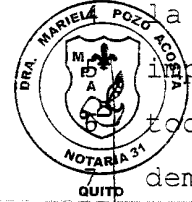
Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las

Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$400, 00), dividido en CUARENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América cada una. Dicho capital será suscrito y

1 pagado en el 100% por los socios al momento de la constitución de
2 la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
3 Integración del Capital de este Estatuto Social. ARTICULO SEXTO:
4 PARTICIPACIONES.- Cada participación da derecho a un voto en las
5 sesiones de Junta General, a participar en las utilidades y a los
6 demás derechos establecidos en la Ley. La participación de cada
7 socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un
8 Certificado de Aportación por el número de participaciones que por
9 su aporte correspondería, en el que constará necesariamente su
10 carácter de no negociable de conformidad con la Ley de Compañías.
11 ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL; DEL FONDO DE
12 RESERVA: .- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir
13 los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en
14 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
15 Compañías. La Compañía segregará de las utilidades líquidas y
16 realizadas, un 5% anual, a fin de formar un fondo de reserva y
17 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
18 Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:
19 Son derechos de los Socios los siguientes: a) Intervenir a través
20 de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones
21 de la compañía, personalmente o por medio de representante
22 ~~mandatario constituido mediante carta poder;~~ b) ~~Percibir los~~
23 beneficios que le corresponda a prorrata de su respectiva
24 participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad
25 al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al
26 aumento de su participación social; e) Si la compañía acordare el
27 aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia
28 en este aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A
29 ser requerido para la adquisición de participaciones

correspondientes a otros socios; y, g) Los demás determinados en la Ley. ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la compañía



la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impone este contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; y, d) Las demás que determine la Ley. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo presentarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la misma establecido en la primera convocatoria. Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, con una anticipación de al menos ocho días para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se

1 reunirá en el domicilio principal de la compañía, a menos que, de
2 acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en
3 cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre
4 cualquier asunto que decidan los socios. En las Juntas Generales
5 solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria
6 bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A
7 JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
8 serán convocadas por el Presidente, y a falta de este por el
9 Gerente General mediante carta circular, facsímile y correo
10 electrónico, dirigida a cada uno de los socios a la dirección que
11 tenga registrada en la compañía, con ocho días de anticipación por
12 lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,
13 fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
14 REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: A las Juntas
15 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
16 representantes a través de carta poder y con carácter especial
17 para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a
18 menos que el mandatario ostente poder legal general o especial
19 conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las
20 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
21 votos de los socios presentes. Cada participación tendrá derecho a
22 un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas
24 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
25 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta,
26 por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
27 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
28 firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será
29 desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que



REPÚBLICA DEL ECUADOR



la Junta General designe para el efecto. Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el

anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones

de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b)

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General de la compañía; c) Resolver sobre

de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca

de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la

cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos

socios; f) Decidir acerca de la reforma de estatutos, sobre el

aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato

social, apertura de sucursales y cambio de domicilio; g) Resolver

acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la

compañía o sobre la constitución de gravámenes; h) Resolver acerca

de la fusión, transformación y disolución anticipada de la

compañía y su liquidación, así como a nombrar los liquidadores en

caso de ser necesario y considerar las cuentas de liquidación; i)

Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el

otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más

personas para asuntos de la compañía; j) Autorizar al Gerente

General y al Presidente de la compañía la suscripción de todo acto

y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía

cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen

los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k) En

general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley

vigente y este Estatuto; l) Autorizar al Gerente General y al

1 Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de
2 gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de
3 propiedad de la compañía, así como la suscripción de los
4 documentos que se requieran para perfeccionar dichos actos; m)
5 Designar a la persona que reemplace al Presidente de la compañía
6 en los casos de ausencia o impedimento temporal del mismo, o
7 cuando estuviere reemplazando en sus funciones al Gerente General;
8 y, n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo
9 con las causas establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO
10 DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La
11 representación legal de la compañía tanto judicial como
12 extrajudicial la tendrá el Gerente General y podrá realizar toda
13 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos
14 que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos
15 que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus
16 fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social.
17 Podrá actuar por medio de Apoderado o Procurador General para
18 aquellos actos que esté facultado por la Junta General, pero no
19 podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. ARTICULO
20 DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por la Junta
21 General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser
22 ~~reelegido indefinidamente. Actuará en funciones prorrogadas hasta~~
23 que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el
24 cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente
25 General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la
26 compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal
27 o definitiva, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO DECIMO
28 NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL: El
29 Gerente General, o quien haga sus veces, se sujetará en su gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR



a las facultades que le otorga este contrato social, y, en el caso de no estar puntualizadas, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General, y las establecidas por la Ley de

compañías, siendo sus deberes y atribuciones: a) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; b) Convocar a las Juntas Generales en caso de

ausencia o impedimento del Presidente y actuar como secretario de las mismas; c) Cuidar y vigilar que se lleve debidamente la

contabilidad, los libros sociales y la correspondencia de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y

las resoluciones de la Junta General; e) Proceder con diligencia, prudencia y cautela en la administración de la compañía; f)

Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de

operaciones relacionadas con el objeto social; g) Firmar las

cuentas bancarias de la compañía con su sola firma o conjuntamente

con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la

Junta General para el efecto; i) Comparecer a juicio a nombre y

representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en

virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar

poder especial o procuración judicial previa autorización de la

Junta General; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de

actividades de la compañía, sugiriendo reformas o cambios

necesarios para su mejor desempeño; k) Previa autorización de la

Junta General, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación,

constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes

inmuebles de propiedad de la compañía; l) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía; ll) Designar a los

empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones,

1 atribuciones y deberes; m) Informar a la Junta General cuando se
2 le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente,
3 acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
4 n) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la
5 compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no
6 sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, a
7 partir de este monto último y en adelante, requerirá la
8 autorización de la Junta General; o) Ejercer todas las funciones
9 que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean
10 necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía;
11 p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de
12 aportación y, q) Las demás que le señalaren la Ley y este
13 Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será
14 nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo
15 ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá
16 ser socio de la Compañía. Actuará en funciones prorrogadas hasta
17 que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el
18 cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Presidente. En
19 caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del
20 Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General
21 para el efecto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y

22 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del
23 Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
24 General; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia,
25 impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se
26 designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir conjuntamente con el
27 Gerente General los certificados de aportación y las actas de
28 Junta General; d) Previa decisión y autorización de la Junta
29 General y conjuntamente con el Gerente General, intervenir en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Colaborar con el Gerente General en procura de la buena marcha de la compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: El control y la fiscalización de la gestión del Gerente General y de la marcha de la compañía la realizarán los Socios, de acuerdo a sus deberes y derechos establecidos en la Ley de Compañía, los cuales tendrán acceso permanente a los libros sociales y contables de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA:

Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que

se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de

la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y

este Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la Compañía,

si habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de

liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta

General nombrará un liquidador, y en los casos establecidos en la

Ley, la persona designada por la Superintendencia de Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo aquello

que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400,

00) ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 100% por los

SOCIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

1

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPAC IONES	%
ALEMÁN QUIMBUILCO EDY FRANKLIN C.I.: 171097730-5	200,00	200,00	20	50
ALEMÁN QUIMBUILCO DAVID ALBERTO C.I.: 171356018-1	200,00	200,00	20	50
TOTALES	400,00	400,00	40	100

2

3 De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda
4 distribuido de la siguiente manera: Edy Franklin Alemán
5 Quimbuilco, con VEINTE participaciones sociales, iguales e
6 indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de
7 América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los
8 Estados Unidos de América; El señor David Alberto Alemán
9 Quimbuilco con VEINTE participaciones sociales, iguales e
10 indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América
11 cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados
12 Unidos de América. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NACIONALIDAD.-
13 Los accionistas de la compañía son de nacionalidad
14 Ecuatoriano. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se
15 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
16 pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALEMAN QUIMBIULCO EDY FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 12:40:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

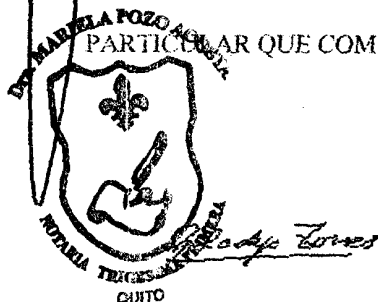
1.- EMCOMEDICAL ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 DE ENERO DEL 2012

Mediante comprobante No. 533488392, el (la) Sr. (a) (ita):

FEDERICO HERNAN LAS HERAS

Con Cédula de Identidad: 1708893514 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMCOMEDICAL ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALEMAN QUIMBUILCO EDY FRANKLYN	1710977305	\$.	200
2	ALEMAN QUIMBUILCO DAVID ALBERTO	1713560181	\$.	200
				400.00
TOTAL			\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



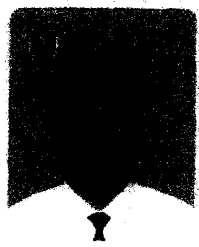
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0009

CIUDADANIA 171097780-5
 ALEMAN QUIMBIULCO EDY FRANKLIN
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 07 SEPTIEMBRE 1972
 003- 0037 00549 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1972

Edy Aleman



ECUATORIANA***** V4333VE242
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL ALEMAN
 MARIA INES QUIMBIULCO
 QUITO 13/01/2009
 13/01/2021

0677029



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0003
 NÚMERO

1710977305
 CÉDULA

ALEMAN QUIMBIULCO EDY FRANKLIN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA

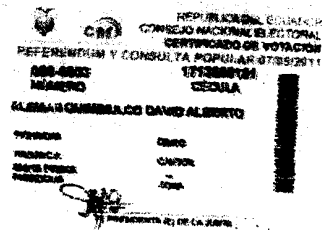
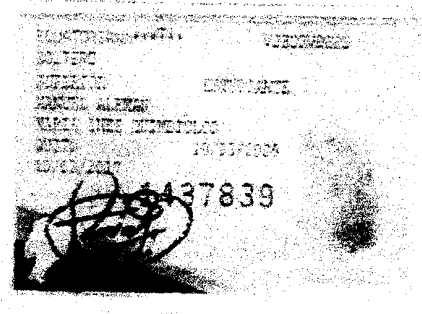
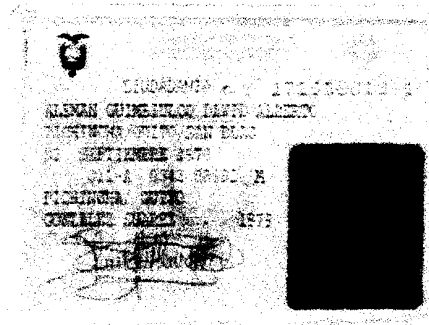
ZONA

PARROQUIA



1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

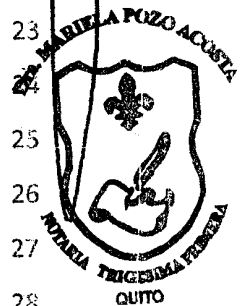
aquello que no se hubiere previsto en el mismo. ARTICULO VIGÉSIMO
NOVENO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al
abogado Federico Hernán Las Heras Hadatty, para que realice todos
los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución
de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la
cual actuará como secretario Ad-Hoc. CONCLUSION: Cumpla usted señor
Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento
de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias
certificadas.

SR. DAVID ALBERTO ALEMÁN QUIMBIULCO

C.C. 171356018-1

SR. EDY FRANKLIN ALEMÁN QUIMBIULCO

C.C. 1710977305



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA EMCOMEDICAL ELECTRONICA
MEDICA Y CONTROL CIA. LTDA. QUE OTORGA DAVID
ALBERTO ALEMAN QUIMBIULCO Y EDY FRANKLIN ALEMAN
QUIMBIULCO.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN

QUITO A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "EMCOMEDICAL ELECTRONICA
MEDICA Y CONTROL CIA. LTDA."; de fecha trece de enero de dos mil
doce; La APROBACION del Constitución de la Compañia antes mencionada; Dando
cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañias en su
Resolución numero SC.II.DJC.Q.12.001223 de fecha siete de marzo del año dos mil
doce, y que consta en las presentes **ACTUACIONES PUBLICAS**

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Quito, a 20 de marzo del 2012.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

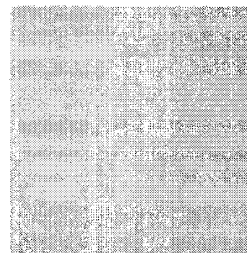
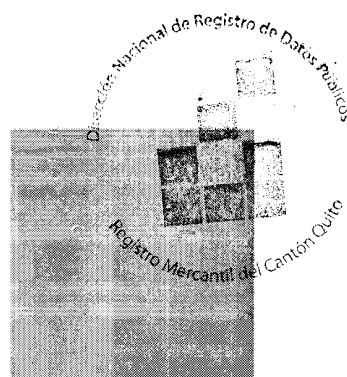
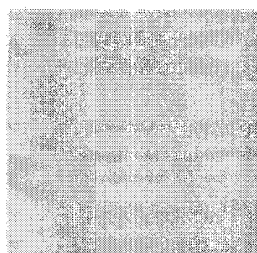
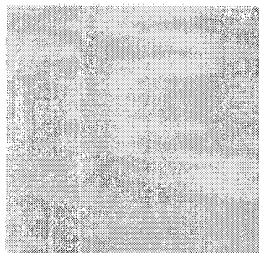
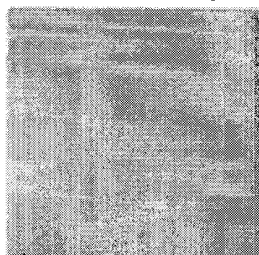
Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de marzo del 2.012, bajo el número **1035** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMCOMEDICAL ELECTRÓNICA MEDICA Y CONTROL CIA. LTDA"**, otorgada el 13 de enero del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **588.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12972.-** Quito, a tres de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06252

Quito, - 9 MAR. 2002

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMCOMEDICAL ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL